

una de ellas, se estará a lo dispuesto en los pactos fundacionales, si a esto no se hubiera consignado en los mismos se tendrá en cuenta la aportación económica de cada una de ellas y en defecto de ambos supuestos se llegará a un acuerdo entre las partes. Si este no se produjera, la representación se repartirá paritariamente entre las mismas.

3. A efectos de lo establecido en los anteriores apartados y para determinar las personas o entidades fundadoras de las Cajas de Ahorros, se considerarán como tales a las que así estuvieran identificadas en sus Estatutos a la entrada en vigor de la Ley 31/1985, de 2 de agosto y a las que establezcan en los mismos.

Artículo 9º.— En el supuesto contemplado en el párrafo 2º, del apartado c), del punto 3, del artículo 2, de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la persona o entidad fundadora deberá comunicar, con anterioridad a cada Asamblea Constituyente, tal circunstancia, así como las Instituciones o Corporaciones Locales designadas que se mantendrán al menos durante su mandato.

Artículo 10º.— 1. Los Consejeros Generales representantes del personal, se elegirán de acuerdo con lo establecido en el artículo 6.1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

2. Los Consejeros Generales representantes del personal lo serán del colectivo total de trabajadores sin que sea aceptable en ningún caso su elección por categorías profesionales. Para su designación se convocará a los delegados del personal y miembros del comité de empresa de los empleados de la Caja en su totalidad, realizándose la elección de forma proporcional.

Artículo 11º.— A efectos de lo establecido en el artículo 8 c) de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, rectificado en el B.O.E. nº 74, de 27 de marzo de 1986, se entenderá que una Caja de Ahorros participa en una Sociedad cuando aquélla ostente, directa o indirectamente más del 20% del Capital Social de esta última.

Artículo 12º.— La renovación de los Consejeros Generales será acometida por mitades, respetando la proporcionalidad de los representantes que componen la Asamblea General. La primera renovación se efectuará a los dos años de constituida la Asamblea General conforme al presente Decreto, seleccionándose por sorteo quienes deban abandonar el cargo.

Artículo 13º.— Ningún miembro de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros podrá ostentar simultáneamente más de una representación.

Artículo 14º.— 1. En toda convocatoria de Asamblea General debe acompañarse información suficiente de los temas a tratar.

2. Veinte días antes de la primera Asamblea General Ordinaria anual quedará depositado en las oficinas centrales de la Caja a disposición de los Consejeros Generales una memoria en la que se contendrá detalladamente la marcha de entidad del ejercicio vencido, informe de Auditoría externa, informe sobre la censura de cuentas elaborado por la Comisión de control, balance anual, cuenta de resultados y su propuesta de aplicación.

3. El Consejo de Administración convocará Asamblea General Extraordinaria si se solicita por:

- El 25% de los Consejeros Generales.
- Por propia iniciativa.
- A petición de la Comisión de Control.
- A petición del representante de la Comunidad Autónoma de la Comisión de Control.

La convocatoria se efectuará en el plazo de quince días contados desde la fecha de su solicitud y la Asamblea deberá tener lugar en un plazo adicional de veinte días. La entidad remitirá a todos los Consejeros la documentación que los solicitantes aportasen con esta finalidad o cualquiera otra que se estime oportuna.

4. El representante de la Comunidad Autónoma en la Comisión de Control podrá asistir a las Asambleas Generales tanto Ordinarias como Extraordinarias con voz y sin voto.

5. No se podrán delegar los votos en las Asambleas Generales ni Ordinarias ni Extraordinarias.

6. Se levantará acta de todas las Asambleas Generales, donde se reflejará la asistencia, desarrollo y acuerdos adoptados, dicha acta se aprobará al término de la reunión por la propia Asamblea.

7. Los Estatutos de las Cajas de Ahorros podrán autorizar la asistencia a las Asambleas Generales, con voz pero sin voto de técnicos de la entidad o de fuera de ella.

Artículo 15º.— Los representantes en las Corporaciones Locales y Entidades fundadoras serán designados directamente por las mismas, con arreglo a sus normas de funcionamiento.

Artículo 16º.— A efectos de lo establecido en el último párrafo del artículo 1 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, no podrán ser miembros de los Organos de Gobierno de una Caja de Ahorros los empleados en activo de otro intermediario financiero.

Artículo 17º.— Los Presidentes de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros tendrán voto dirimente en la adopción de los acuerdos de dichos Organos.

Artículo 18º.— A efectos de lo establecido en el artículo 6, punto 2 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, para que un empleado de la Caja de Ahorros acceda a la Asamblea General por el grupo de Corporaciones Locales, la propuesta de nombramiento excepcional deberá ir acompañada de informe razonado que justifique la adopción de tal medida. Dicha propuesta se elevará a través de la Caja de Ahorros a la Comunidad

Autónoma que apreciará tal circunstancia.

Artículo 19º.— Todos los sorteos y elecciones que celebren las Caja de Ahorros para determinar los miembros que han de componer sus Organos de Gobierno, se efectuarán ante Notario con asistencia del Presidente de la Comisión de Control u otro miembro de la misma en quien delegue.

Artículo 20º.— 1. Los Consejeros designados en representación de las Corporaciones Municipales, personas o entidades fundadoras, así como representantes del personal, podrán ser reelegidos siempre que sigan ostentando la representación de la Institución o persona que efectuó el nombramiento.

2. Los Consejeros Generales elegidos a través de procesos electorales, sólo podrán ser reelegidos para la respectiva representación por proceso electoral, si vuelven a salir en sorteo público y se dan nuevamente las condiciones establecidas en el artículo 4 y concordantes de la Ley 31/1985, de 2 de agosto.

3. Las reelecciones que figuran en los apartados anteriores se realizarán teniendo en cuenta en todo caso el plazo máximo fijado en el artículo 9º de la Ley 31/1985.

Artículo 21.— 1. La renovación por mitades de la Asamblea General y del Consejo de Administración se efectuará, en todo caso a mitad del periodo que se haya establecido como de duración del mandato de los respectivos Consejeros.

2. Al objeto de poder llevar a cabo dicha renovación sin efectuar un nuevo sorteo y proceso electoral a mitad de dicho periodo, para los Consejeros de representación directa de los impositores que entren a formar parte de la Asamblea en dicho momento, no regirá lo establecido en el artículo 10 d) de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, hasta que finalice el periodo completo en el que han comenzado de hecho a tomar parte activa de su cargo.

3. La determinación de los Consejeros Generales de representación directa de los impositores que deban entrar a formar parte de la Asamblea General a mitad del periodo de duración del mandato se efectuará en orden al mayor número de votos obtenidos por cada suplente en el anterior proceso electoral.

4. En los restantes casos, se efectuarán los nombramientos por quien corresponda según lo dispuesto en la Ley 31/85, de 2 de agosto, y de acuerdo con lo establecido en el apartado 1 de este artículo.

Artículo 22º.— 1. El cómputo de la reelección de los miembros de los Organos de Gobierno de las Cajas de Ahorros, se hará contando las representaciones para cualquier grupo.

2. En el caso de cese antes del término del mandato, el sustituto lo será por el período restante.

3. En todos los supuestos de provisión de vacantes antes del término del mandato el tiempo de ejercicio del cargo como sustituto se computará como un período completo.

CAPITULO SEGUNDO.— EL CONSEJO DE ADMINISTRACION

Artículo 23º.— La Consejería de Hacienda y Economía apreciará si los vocales del Consejo de Administración que no sean Consejeros Generales reúnen los adecuados requisitos de profesionalidad.

Artículo 24º.— 1. Los vocales del Consejo de Administración en representación de cada uno de los grupos serán nombrados por la Asamblea General a propuesta de la mayoría de los componentes de cada uno de los grupos. En el supuesto de que no se formulen las propuestas de nombramiento de Vocales del Consejo de Administración a que se refiere el artículo 14 de la Ley 31/1985, de 2 de agosto, la Asamblea General, por mayoría de miembros asistentes, efectuará los oportunos nombramientos, dentro de los grupos integrantes de la misma.

2. Las listas que se propongan podrán tener como máximo el doble de candidatos que de vocales, de forma que la primera mitad con mayor número de votos será la propuesta de nombramiento y la segunda mitad corresponderá a los suplentes que se incorporarán al Consejo de Administración en función de los votos obtenidos.

Artículo 25º.— En todo caso el nombramiento, reelección y cese de los vocales del Consejo de Administración, habrá de comunicarse a la Comunidad Autónoma para su conocimiento y constancia en el plazo de diez días.

Artículo 26º.— Por mayoría de número de vocales de derecho del Consejo de Administración se podrá establecer que la Presidencia sea ejecutiva, siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

a) Que el Presidente tenga capacidad profesional para desarrollar la función ejecutiva.

b) Que la distribución de funciones entre el Presidente y el Director o Directores Generales, propuesta por el Consejo de Administración, reciba el visto bueno de la Consejería de Hacienda y Economía.

c) Que el Presidente tenga dedicación exclusiva para la entidad y residencia acorde con la gerencia de la Caja.

d) Que todas las percepciones a que diere derecho el ejercicio de su cargo queden recogidas en el oportuno documento en el que se formalice la prestación del cargo.

e) Que no pueda derivar en relación laboral de tipo permanente con la Entidad.

Artículo 27º.— 1. El Consejo de Administración podrá acordar la